

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 169 )

19 AGO 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FUENTE DE VIDA” – RNSC 060-2014”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FUENTE DE VIDA” – RNSC  
060-2014”**

### **ANTECEDENTES**

El señor **RODRIGO GÓMEZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.183 como autorizado del señor **SALOMÓN GUERRERO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.274.807, por intermedio de Parques Nacionales Naturales y a través del oficio No. 2014-460-005294-2 del 26 de junio del 2014, remitió la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio rural denominado: “La Falda”, con una extensión aproximada de 2.5 hectáreas, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 246-8032, ubicado en la vereda La Florida, municipio de El Tablón, del departamento de Nariño (fl. 8), a denominarse **“FUENTE DE VIDA”**.

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### **I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

La actual solicitud se presenta por parte del señor **RODRIGO GÓMEZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.183, como autorizado del señor **SALOMÓN GUERRERO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.274.807, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“FUENTE DE VIDA”** se registrará sobre el predio denominado “La Falda”, que es de propiedad del poderdante y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que éste ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (fl. 4).

Sin embargo sobre este punto se debe hacer la siguiente precisión:

Respecto al poder especial (fl. 9) conferido por el señor **SALOMÓN GUERRERO BRAVO** al señor **RODRIGO GÓMEZ BRAVO**, es preciso anotar que éste no contiene las formalidades legales establecidas en el artículo 75 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, y los artículos 5 y 25 del Decreto 19 de 2012 -Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública-<sup>2</sup>, en lo que respecta a la autenticación de los mismos y las notas de presentación personal.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 75: PODERES. (...)**

*“...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

(...)” (subrayado fuera de texto original)

<sup>2</sup> **“ARTICULO 5. ECONOMÍA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** *Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las*

169

19 AGO 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FUENTE DE VIDA” – RNSC 060-2014”**

Por lo anterior, se requiere al señor **SALOMÓN GUERRERO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.274.807, para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- Original del Poder amplio y suficiente conferido al señor **RODRIGO GÓMEZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.183, para la presentación de la solicitud de registro del predio o los predios que pretende sean registrados como reserva natural de la sociedad civil y demás facultades que se deseen incluir, advirtiendo que éste poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

## **II. DERECHO DE DOMINIO**

Según se desprende el análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 246-8032, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (fl. 8), se evidencia que el titular del dominio del predio “La Falda” en la actualidad es el señor **SALOMÓN GUERRERO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.274.807.

No obstante lo anterior, del análisis realizado al precitado folio de matrícula inmobiliaria se pudo vislumbrar que en la anotación No. 3 se estableció que la señora Carmen Lucila Bolaños Muñoz, es propietaria de una cuota parte del predio.

Por lo anterior que se hace necesario que el solicitante del registro allegue el formulario de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil – RNSC- firmado por la señora Carmen Lucila Bolaños Muñoz, por medio del cual manifieste su intención de registrar el predio denominado La Falda, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 246-8032, toda vez que en ésta se estableció que la mencionada señora es titular del derecho real del dominio del predio y siendo el registro una disposición del uso del inmueble, es necesario contar con la aprobación de todos los propietarios del inmueble sujeto a registro.

Así mismo, en la anotación No. 4 se estableció una limitación al dominio por la venta de cuota, por lo que se hace necesario que el solicitante allegue copia de la escritura

---

*autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal **sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales**. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.* (negrita y subraya fuera del texto original)

**“ARTICULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS.** (...) *Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales** y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara (...)*”.

(negrita y subraya fuera del texto original)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FUENTE DE VIDA” – RNSC 060-2014”**

pública No. 609 del 17 de febrero de 1992 de la Notaria Segunda (2ª) de Pasto, con el fin de revisar de qué trata la limitación al dominio, igualmente para determinar la extensión y los linderos del predio sujeto a registro.

**III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 2.5 hectáreas (fl. 4), adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar (fl. 5-6), la zonificación de usos del suelo del predio (fl. 4), y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

Sin embargo, en este ítem se debe hacer la siguiente precisión:

El solicitante del registro manifestó que la zonificación de la reserva correspondería a zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura. Sin embargo, al cotejar ésta información con el mapa del predio con la zonificación, se vislumbró carece de la determinación de algunas zonas enunciadas en la caracterización de la reserva “fuente de vida”, así como la extensión de cada una de las áreas.

Con base en lo anterior, esta autoridad requiere que la solicitante allegue la siguiente documentación:

- Se ajuste el mapa allegado con la solicitud, detallando la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que incluya las zonas a registrar en el predio (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4º del Decreto 1996 de 1999. En todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

169

19 AGO 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FUENTE DE VIDA” – RNSC 060-2014”**

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de El Tablón - Nariño y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “FUENTE DE VIDA” para el predio denominado “La Falda”, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 246-8032, con una extensión aproximada de 2.5 hectáreas, ubicado en la vereda La Florida, municipio de El Tablón, del departamento de Nariño, solicitado por el señor **RODRIGO GÓMEZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.183.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a los señores **RODRIGO GÓMEZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.183 y **SALOMÓN GUERRERO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.274.807, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FUENTE DE VIDA” – RNSC 060-2014”**

siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- ❖ Original del Poder amplio y suficiente conferido al señor **RODRIGO GÓMEZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.183, para la presentación de la solicitud de registro del predio o los predios que pretende sean registrados como reserva natural de la sociedad civil y demás facultades que se deseen incluir, advirtiendo que éste poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.
- ❖ Allegar el formulario de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil – RNSC- firmado por la señora Carmen Lucila Bolaños Muñoz.
- ❖ Allegar copias de la escritura pública No. 609 del 17 de febrero de 1992 de la Notaria Segunda (2ª) de Pasto.
- ❖ Se ajuste el mapa allegado con la solicitud, detallando la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que incluya las zonas a registrar en el predio (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4º del Decreto 1996 de 1999. En todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la Alcaldía Municipal de El tablón - Nariño y a la **Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a los señores **RODRIGO GÓMEZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.183 y **SALOMÓN GUERRERO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.274.807, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

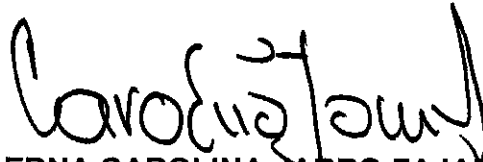
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FUENTE DE VIDA” – RNSC 060-2014”**

**PARÁGRAFO.-** Remitir copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Expediente: RNSC 060-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA   
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM   
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA 